

Expediente: **3281/25**

Carátula: **INTERNATIONAL BUSINESS ADVISORS SA C/ FIDEICOMISO LOS POCITOS Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **13/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20164587100 - *INTERNATIONAL BUSINESS ADVISORS SA, -ACTOR*

90000000000 - *FIDEICOMISO LOS POCITOS, -DEMANDADO*

90000000000 - *MENA, MARCELO JOSE-DEMANDADO*

20164587100 - *BRANDENBURG PEDRO ENRIQUE, -POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3281/25



H106038623614

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación**

**JUICIO: INTERNATIONAL BUSINESS ADVISORS S.A. c/ FIDEICOMISO LOS POCITOS Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3281/25.-**

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver estos autos caratulados "INTERNATIONAL BUSINESS ADVISORS S.A. c/ FIDEICOMISO LOS POCITOS Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **INTERNATIONAL BUSINESS ADVISORS S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **1) CARLOS GUSTAVO CASTILLO** (D.N.I. 22.336.346), en su carácter de **Fiduciario de Fideicomiso Los Pocitos, CUIT 30-71406603-6**, con domicilio en Av. Aconquija 1238, 1Piso, of 4, y; **2) MARCELO JOSÉ MENA**, DNI 10.792.565, con domicilio en calle Diego de Villarroel 953, Yerba Buena, Tucumán, en su carácter de **endosante, por la suma de \$10.399.240 (PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA)**, correspondiente al capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.

Dicho monto proviene del rechazo de cinco cheques de pago diferido, emitidos por el Banco Macro, cuyos importes y fechas de vencimiento se detallan a continuación: Cheque n 54857553 de fecha de vencimiento 4/4/2025 por \$2.000.000; Cheque n 54857583 de fecha de vencimiento 13/4/2025 por \$1.750.000; Cheque n 00997695 de fecha de vencimiento 13/02/2025 por \$2.333.068 ; Cheque n 54857590 de fecha de vencimiento 23/04/2025 por \$1.966.172 ; Cheque n° 00997709 de fecha de vencimiento 07/03/2025 por \$2.350.000 .

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024, el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, comprendido en el art 567 inc 6 del CPCC, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento de los cheques, hasta la fecha de efectivo pago, y deberán oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

#### **RESUELVO:**

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **INTERNATIONAL BUSINESS ADVISORS S.A.**, contra de 1) **CARLOS GUSTAVO CASTILLO** (D.N.I. 22.336.346), en su carácter de **Fiduciario de Fideicomiso Los Pocitos, CUIT 30-71406603-6**, y 2 ) **MARCELO JOSÉ MENA** (DNI 10.792.565), en su carácter de **endosante**, por la suma de por la suma de **\$10.399.240 (PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA)** con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **PREVIA CAUCION REAL** del peticionante, y bajo su estricta responsabilidad, **TRÁBESE EMBARGO** sobre el inmueble **Matricula: T-58051, padrón inmobiliario 624408**, siempre y cuando se encuentre inscripto el dominio a nombre de **Carlos Gustavo Castillo en su caracter de Fiduciario del FIDEICOMISO LOS POCITOS, CUIT 30714066036**, hasta cubrir la suma de **\$10.399.240 (PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA)** por capital reclamado. Para su cumplimiento, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia, autorizándose a suscribir la minuta correspondiente y correr con su diligenciamiento al letrado Pedro Enrique Brandenburg.

3) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

4) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora, **BRANDENBURG PEDRO ENRIQUE (doble carácter)**, en la

suma de **\$1.690.345,21 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

**5) COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° **562209604655566** y C.B.U. N° **2850622350096046555665** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

**6) PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT.

## **HAGASE SABER.**

Dr. Carlos Raúl Rivas P/T

Juez Civil en Documentos y Locaciones

3281/15

**Actuación firmada en fecha 12/08/2025**

Certificado digital:  
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/66f5b240-7225-11f0-a852-f97cbe56aee3>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/67ebc7f0-7225-11f0-bfd2-797d7d39b074>